



OFICIO ORD N°

493

ANT:

1. Oficio Ord N°118, de 06 de mayo de 2022, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que emite aclaración sobre consulta de Informe Ambiental Complementario de la actualización del Plan Regulador Comunal de Requínoa.
2. Oficio Ord N°116, de 05 de mayo de 2022, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que informa que la actualización del PRC de Requínoa, no ha aplicado adecuadamente la EAE.
3. Oficio Ord. N° 337, de 02 de mayo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que informa que se dará inicio al proceso de consulta pública de Informe Ambiental Complementario.
4. Oficio Ord. N° 226, de 14 de abril de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que solicita pronunciamiento al ingreso de Informe Ambiental Complementario.
5. Oficio Ord. N° 187, de 09 de marzo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que envía copia digital de Informe Ambiental Complementario.
6. Oficio Ord. N° 42, de 23 de febrero de 2022, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que solicita copia digital de Informe Ambiental Complementario.
7. Oficio Ord. N° 82, de 31 de enero de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que ingresa Informe Ambiental Complementario
8. Oficio Ord. N° 431, de 05 de noviembre de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que remite respuesta y observaciones a Informe Ambiental de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Requínoa.
9. Oficio Ord. N° 694, de 04 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que solicita pronunciamiento al ingreso de Informe Ambiental
10. Oficio Ord. N° 535, de 09 de septiembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que ingresa Informe Ambiental
11. Oficio Ord. N°301, de 29 de julio de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente, que remite consideraciones. a la EAE
12. Oficio Ord. N°227, de 20 de abril de 2021, de la I. Municipalidad de Requínoa, que envía información y solicita aportes al proceso de EAE respecto a Oportunidades, Riesgos y Directrices que aporten a formulación del anteproyecto.
13. Oficio Ord. N°166, de 15 de marzo de 2021, de la I. Municipalidad de Requínoa, que invita a los OAE a actividades de participación en el marco de la EAE
14. Oficio Ord. N°310, de 28 de septiembre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, que remite observaciones al proceso de EAE sobre Objetivos Ambientales, Criterios de Sustentabilidad y Factores Críticos de Decisión.
15. Oficio Ord. N°505, de 8 de septiembre de 2020, de la I. Municipalidad de Requínoa, que envía información y solicita aportes al proceso de EAE respecto de los Objetivos Ambientales, Criterios de Sustentabilidad, Factores Críticos de Decisión.
16. Oficio Ord. N°435, de 3 de agosto de 2020, de la I. Municipalidad de Requínoa, que invita a reunión en el marco del proceso de EAE, Etapa 3 de Imagen Objetivo.

17. Oficio Ord. N°387, de 8 de julio de 2020, de la I. Municipalidad de Requínoa, que solicita reunión con el profesional encargado de apoyar el proceso de EAE.
18. Oficio Ord. N°200, de 1 de junio de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, mediante el cual remite consideraciones a la EAE
19. Oficio Ord. N°359, de 27 de mayo de 2020, de la I. Municipalidad de Requínoa, mediante el cual solicita información a los Órganos de la Administración del Estado.
20. Oficio Ord. N°106, de 16 de marzo de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, que responde inicio del proceso de EAE
21. Oficio Ord. N°234, de 11 de marzo de 2020, de la I. Municipalidad de Requínoa, que informa Inicio del proceso de EAE del Estudio "Actualización del Plan Regulador de Requínoa"

**MAT.** Informa razones por las que no se acogen las observaciones del MMA al IAC del PRC de Requínoa para continuar con el proceso de aprobación establecido en el artículo 24 del DS 32 del 2015 del MMA.

REQUÍNOA, 22 JUN 2022

**DE: SR. WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
**ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A: GIOVANNA AMAYA PEÑA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

En el marco del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Requínoa y dando cumplimiento a lo establecido en artículo 23 del DS N°32 del 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica en adelante el Reglamento, se exponen a continuación las razones por la que no se acogen las observaciones contenidas en el Oficio Ord N°116, del 05 de mayo de 2022, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Primero: Sobre las funciones privativas, el contexto y observaciones previas de la SEREMI del Medio Ambiente**

Dentro de las competencias de este Órgano Responsable, el artículo 3° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades indica que: "Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: (...) b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes."

En el ámbito de esta función, el municipio con el apoyo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contrató la consultoría para actualizar el Plan Regulador Comunal de Requínoa, incorporando en este proyecto, las localidades de Requínoa, El Abra y Los Lirios.

Luego, sobre el contexto y observaciones previas de la SEREMI del Medio Ambiente, se informa que los resultados de la coordinación y consulta a los Órganos de Administración del Estado (OAE), y la forma en que los elementos aportados fueron considerados, o bien el fundamento para su exclusión, se encuentran en el Capítulo 12 del Informe Ambiental Complementario. Tal como indica el Reglamento, los OAE fueron convocados a participar e informados sobre el objeto, justificación y metas del Plan, y consultados sobre sus criterios de desarrollo sustentable, objetivos y efectos ambientales, y opciones de desarrollo, tal como se dicta en el artículo 10 y 11, referidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Es así como en la etapa de diseño del Plan, los OAE fueron convocados conforme al Plan de Participación confeccionado por el Órgano Responsable contenido en la Tabla 10 del Capítulo 10 del Informe Ambiental Complementario, según se indica en el Art 18 y 19 del Reglamento, que faculta al órgano responsable, el municipio, a convocar a colaborar a los OAE vinculados a las materias objeto del plan las veces que éste decida, determinando el número y periodicidad de estas sesiones de trabajo.

El Plan de Participación ejecutado por el municipio buscó garantizar una actuación coordinada en la etapa de diseño, como se señala en el Art. 11 del mencionado Reglamento, que atribuye las competencias de convocatoria, periodicidad, diseño de las reuniones y consultas, y forma de incorporar o excluir los aportes efectuados en el marco de estas consultas, por todos los órganos de administración del estado, al Órgano Responsable en el marco de su función privativa de confeccionar el referido Instrumento de Planificación Territorial.

### **Segundo: Carácter de urgencia y contexto normativo.**

Actualmente la comuna cuenta con un Plan Regulador Comunal vigente, publicado en el Diario Oficial del 24 de octubre del año 2000 para la localidad de Requinoa, y del 23 de septiembre del año 1987 para las localidades de El Abra y Los Lirios, con un seccional especial para Los Lirios vigente desde el año 2004. Por otra parte, con fecha 24 de diciembre del año 2010 entró en vigencia el Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, que fija las zonas de extensión urbana para la comuna, entre las cuales se encuentran zonas para el desarrollo industrial. La normativa vigente para la comuna, con una antigüedad de entre 22 a 35 años desde su promulgación, no permite dar cuenta del desarrollo de las áreas urbanas, ni asumir correctamente las zonas de extensión urbanas fijadas por el PRI de Río Claro, por lo cual, **se hace urgente** contar con un instrumento actualizado acorde a las normas de regulación actuales, con las cuales se establezcan de manera clara las condiciones para el desarrollo urbano de la Comuna en su conjunto. Dado que este Instrumento de Planificación Territorial es una herramienta fundamental para la gestión municipal resulta esencial continuar con su tramitación.

En cuanto a la necesidad urgente de actualizar el Plan, se reconocen las siguientes justificaciones:

1. Obsolescencia del PRC vigente, con antigüedad superior a 20 años, no da cuenta de las tendencias de crecimiento actuales y no resguarda los elementos identitarios frente a las presiones urbanas. Se cuenta además, a partir del año 2010, con un Plan Regulador Intercomunal (PRI) que le otorga zonas de extensión urbana que requieren ser precisadas para prever el desarrollo y, con esto, mejorar la compatibilidad con actividades productivas. Se requiere incorporar y precisar territorios destinados a los usos de suelo infraestructura o actividades productivas, particularmente en zonas de extensión urbana, y otorgar normativa apropiada a su entorno residencial.
2. Problemas de movilidad urbana ocasionados tanto por la línea férrea como por la Ruta 5, que condicionan el desarrollo urbano y la trama vial, generando problemas de congestión vial, accesibilidad a ciertos sectores de la ciudad, contaminación, conflictos asociados al paso de camiones e interferencia con los flujos urbanos. Se necesita establecer nuevas declaratorias de utilidad pública para vialidad.
3. Necesidad de mejorar las condiciones ambientales que sostienen las actividades urbanas, proponiendo un crecimiento urbano racional que tenga en cuenta la escasez del recurso hídrico y la saturación por partículas MP10, tema no considerado en el PRC vigente.
4. Necesidad de conservar el patrimonio construido y natural que otorga identidad a las localidades y las dota de valores ecosistémicos, resguardándolo frente a las transformaciones que se presentan con el desarrollo local y crecimiento habitacional.
5. Se requiere establecer nuevas declaratorias de utilidad pública para áreas verdes, en vista de los nuevos conjuntos habitacionales, tendencias de crecimiento y de la necesidad de conservación de la biodiversidad.
6. Que las normas urbanísticas establecidas en el Anteproyecto del Plan, permitan posibilitar un mejor aprovechamiento del suelo urbano y permitir equipamientos de escala adecuada.

### **Tercero: Sobre las Observaciones del Ministerio de Medio Ambiente al Informe Ambiental, en el marco del Artículo 22 del DS N°32 del 2015**

Se advierte en principio que, tanto para el Informe Ambiental como para el Informe Ambiental Complementario, luego del ingreso efectuado por el Órgano Responsable, el Ministerio de Medio Ambiente y su correspondiente Secretaría Regional Ministerial excedieron el plazo legal de veinte días para ejercer la función que les instruye el Artículo 22 y 23 del DS N°32 del 2015, de formulación de observaciones, perjudicando el desarrollo del estudio y su correspondiente contrato. Es por esto que el Órgano Responsable debió emitir el Oficio Ord. N° 694, de fecha 04 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que solicita pronunciamiento al ingreso de Informe Ambiental efectuado el 09 de septiembre de 2021, el Oficio Ord. N° 226, de fecha 14 de abril de 2022 que solicita pronunciamiento al ingreso de Informe Ambiental Complementario efectuado el 31 de enero de 2022, y finalmente, ante la ausencia de respuesta, el Oficio Ord. N° 337, de 02 de mayo de 2022, que informa que se dará inicio al proceso de consulta pública de Informe Ambiental Complementario.

Luego, sobre el contenido de estas mismas, y en particular sobre las emitidas mediante el Oficio Ord N°116, de 05 de mayo de 2022, se considera que éstas, principalmente las de su punto 2, punto 3 sobre OA 3, punto 4 sobre FCDs 3, 4 y 5, y Punto 6 sobre opciones de desarrollo, son más bien de opinión, y no respecto a la adecuada aplicación de la EAE. Junto con esto cabe decir que las decisiones tomadas sobre planificación, objetivos ambientales, criterios de desarrollo sustentable, factores críticos de decisión, opciones de desarrollo, entre otros, responden a planteamientos ciudadanos, políticos y desde el conocimiento del territorio del Órgano Responsable, en el marco del PRI de Río Claro Instrumento de Planificación Territorial de mayor escala que lo contiene, el que es supervisado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

Particularmente, respecto a las Opciones de Desarrollo, se aclara que se toma la decisión de no modificarlas, sino mejorar los textos explicativos, pues estas fueron diseñadas de acuerdo al procedimiento contenido en la Tabla 10 del Capítulo 10 del Informe Ambiental Complementario, y presentadas a la comunidad en el procedimiento de Imagen Objetivo estipulado en el Art. 28° octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 21.078 sobre Transparencia del Mercado de Suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del Límite Urbano, y por lo tanto la alteración de éstas, en opinión del Órgano Responsable, sería una falta a la transparencia del proceso, que es justamente el espíritu de dicha Ley.

### **Cuarto: Temas fundamentales del Plan**

El anteproyecto del Plan cuenta con un proceso de participación responsable, y se hace cargo de los problemas comunales dentro del marco de sus competencias, atendiendo a lo establecido en el PRI de Río Claro que lo enmarca, y por lo tanto a juicio del Órgano Responsable el anteproyecto de Plan no favorece la generación de problemas ambientales por omitir elementos relevantes, por el contrario la propuesta de anteproyecto de PRC viene a mejorar en muchos aspectos las condiciones actuales de la comuna.

A modo de ejemplo y mayor abundamiento, tal como se cita en el punto 9 del Oficio Ord N°116, de 05 de mayo de 2022, se reconoce en el Marco del Problema, punto 6.1.3 del Informe Ambiental Complementario que "actualmente se cuentan 3,82 hectáreas de áreas verdes en la comuna, que resulta en 1,37 m<sup>2</sup> de área verde por habitante de la comuna, que está bajo a lo recomendado para las ciudades, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)". Este es uno de los temas fundamentales para abordar o mejorar las problemáticas locales, y es por esto que como se indica luego de manera consistente y clara, en el capítulo 10 del Informe Ambiental Complementario, sobre Opciones de Desarrollo, la alternativa consensuada propone un total de 25,38 ha destinadas a Sistemas de espacios públicos y áreas verdes (Tabla 42, 44 y 46) que resulta en 9,08 m<sup>2</sup> por habitante. No se comprende entonces la omisión de esta información entregada, y con esto la expresión contenida en el Oficio antes mencionado que indica "lo planteado por el Órgano Responsable no aborda de forma directa como la propuesta elegida disminuye la brecha o mejora la condición actual descrita".

**Quinto: Decisión de continuar con el procedimiento e iniciar la Consulta Pública del Plan según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.**

Basado en lo anteriormente expuesto y velando por el bien del crecimiento urbano comunal planificado, oportuno, eficiente, efectivo, y en vista que:

- El Órgano Responsable tiene la facultad privativa de confeccionar su PRC.
- Se reconoce la urgencia de continuar con el proceso aprobatorio.
- A juicio de este Órgano responsable, la respuesta al ingreso del Informe Ambiental Complementario se basa en opiniones que no contienen temas fundamentales, omiten antecedentes que les fueron entregados y faltan a los plazos legales, retrasando el anhelo ciudadano de contar con un instrumento de planificación adecuado, después de 35 años.
- Se contó con una serie de actividades de participación ciudadana que fueron esenciales para la construcción colectiva del diagnóstico, opciones de desarrollo y anteproyecto, así como participación y acuerdos del Concejo Municipal.

Es por esto que el municipio no puede demorar más el proceso, dándole continuidad al mismo realizando la Consulta Pública del Plan según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento y lo indicado en los artículos N° 43 de la LGUC y N° 2.1.11 de la OGUC, ya que es en esta instancia donde la comunidad podrá conocer el anteproyecto y formular sus observaciones dentro del marco establecido por la Ley, donde finalmente, el Concejo dentro de sus atribuciones, deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contiene anteproyecto de Plan Regulador Comunal, analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas.

Finalmente, en atención a lo indicado en el dictamen de la Contraloría N° 30942, de 29 de noviembre de 2019, en el presente documento se han expuesto las razones por la cuales no se acogen las observaciones realizadas al Informe Ambiental Complementario, dando cumplimiento a los establecido en el artículo 23 del Reglamento y por lo tanto se continuará con el procedimiento de aprobación del Plan.

Sin otro particular se despide cordialmente.



ALCALDE  
WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD REQUÍNOA



WVMMGG/FIC/fic  
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Secpla
- Secretaría Regional de Medio Ambiente .L.G. B O'Higgins
- Archivo Expediente EAE